



PROC. EJEC. LAB. ANTONIO KERQUELEN GARCES VS CLINICA ZAYMA LTDA.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00367-00.

Montería, 8 de FEBRERO del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando de la solicitud de entrega de título No. 427030000828797 de fecha 21 de enero de 2022 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$442.207.177) consignado por la parte demandada elevado por la apoderada judicial de la parte ejecutante; así mismo, le hago saber que el apoderado judicial de la parte demandada nos comunica que el capital adeudado más las costas fueron consignadas el 21 de enero de 2022 en el Banco Agrario a nombre del demandante. El total consignado \$442.207.177.00. En consecuencia, pide tener en cuenta lo anterior a efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. En igual forma, manifiesta que la entidad autoriza la entrega inmediata del título judicial a la parte accionante. Anexa los documentos de pago.

Así mismo le comunico, que en el presente proceso mediante auto de fecha 28 de enero de 2021 se liquidaron y aprobaron las costas, se ordenó el juramento de rigor y seguir adelante la ejecución a continuación del ordinario, lo cual ya se cumplió.

PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. - Montería, FEBRERO OCHO (08) del dos mil veintidós (2022).

Procede el juzgado a tramitar sendas solicitudes provenientes de ambas partes en el proceso de la referencia, según lo indicado en la nota secretarial.

Revisado el plenario constatamos que nos hallamos transitando a continuación del proceso inicial, la solicitud de ejecución de una sentencia proferida en proceso ordinario laboral, definido en primera instancia y confirmado por el ad quem. En tanto, nos ha llegado una información de consignación hecha por la parte demandada para pagar la obligación impuesta, que se intenta cobrar coercitivamente, y con posterioridad a ello, la ratificación del pago realizado con destino a la parte demandante en este proceso, con la solicitud expresa de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y la adicional solicitud de entrega del título judicial consignado, procedente de la demandante.



En consecuencia, ante tales manifestaciones, luego de examinar el expediente, encontramos que en este asunto aún no se ha proferido orden de pago contra la ejecutada, lo que procedería una vez el apoderado de la parte ejecutante surtiera el juramento de rigor; no obstante, en este momento procesal, se advierte la comunicación referenciada de la consignación del concepto pecuniario adeudado, a fin de que sea entregado a la parte demandante, quien a través de su vocero judicial con facultad expresa para recibir, también deprecia le sea ordenada la entrega.

Adicionalmente analizamos que la solicitud de la parte ejecutante que exige la entrega de los dineros consignados, ciertamente **CUENTA CON LA APROBACIÓN DEL APODERADO DE LA PARTE EJECUTADA, que ratifica autorización de entrega inmediata, lo que, a voces de ambas partes, no puede entenderse más ni menos, que como coincidente mensaje de urgencia.**

En consecuencia, ante tales deprecaciones de entrega inmediata de dineros, y tras constatar luego de examinar el expediente que en este asunto aún no se ha proferido orden de pago contra la ejecutada, que procedería una vez el apoderado de la parte ejecutante surtiera el juramento de rigor, este juzgado, teniendo en cuenta las características de las sucesivas peticiones, procederá, apelando a la facultad que al juzgador le otorga el principio de libertad que informa el procedimiento laboral, a ordenar la entrega de dineros solicitada por ambas partes, de manera previa al estudio pertinente acerca de la procedibilidad del decreto de pago forzado, que se infiere de la abstención de la parte actora de ratificar la solicitud de terminación del proceso. Así las cosas, revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentra el depósito judicial 427030000828797 de fecha 21 de enero de 2022 por la suma de \$442.207.177 consignado por CLINICA ZAYMA LTDA, y que es el solicitado para su entrega por la parte demandante, a través de su apoderada judicial (con facultad expresa para recibir folio 22 expediente), quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

Hecho lo anterior, se dará paso al estudio pertinente para definir la procedibilidad de cobro coercitivo de saldos adeudados o la terminación por pago tal como lo requiere el ejecutado. Para ello vuelva el proceso al Despacho-



DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA del depósito judicial N°427030000828797 de fecha 21 de enero de 2022 por la suma de \$442.207.177 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogada EVAMARIA PATRICIA GOMEZ GARCES C.C No. 1020714662 y TP. 188574 del C.S.J, quien deberá indicar la forma en que será reclamado dicho título judicial, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído se dará paso al estudio pertinente para definir la procedibilidad de cobro coercitivo de saldos adeudados o la terminación por pago, tal como lo requiere el ejecutado. Para ello vuelva el proceso al Despacho-

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2116ef01563cf7b59accb32f99efb8a663f88d721ba1066a9212aad6001cf8c

Documento generado en 08/02/2022 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>